BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 23 DE FEBRERO DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 209,00

Nº 26.830

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 13 a 16 hs.

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1605/89

Facúltase al citado Ministerio para asignar servicios personales a los agentes afectados a tareas pre y post-comiciales con desempeño en los organismos que tienen a su cargo la ejecución en todo el ámbito de la Nación del Programa Electoral, para el año 1990.

Bs. As., 28/12/89

VISTO los Decretos Nros. 396/87, 1284/87, 2140/87 y 1965/88, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas normas se autorizó al MINISTERIO DEL INTERIOR para asignar servicios personales a los agentes afectados a tareas pre y post-comiciales que se desempeñan en organismos que tengan a su cargo la ejecución del Programa Electoral.

Que a través del citado Departamento de Estado se ha puesto en marcha la confección de los "Listados de Verificación de Electores", para que la ciudadanía constate su inclusión u omisión, como así también los datos de filiación que en ellos se indican.

Que, asimismo, corresponde colaborar con las autoridades superiores de algunas provincias, aspecto que será asistido desde la cartera política.

Que, como consecuencia de lo antes expuesto, las dotaciones de los organismos competentes verán incrementada su carga de trabajo habitual, en razón de la multiplicidad de funciones que deberán desempeñar para hacer frente a tareas de esta magnitud, tornándose de esta manera necesario autorizar al MINISTERIO DEL INTERIOR para asignar servicios personales a fin de ejecutar acabadamente dichas actividades durante el año 1990.

Que dada la política de contención del gasto público en la que se encuentra empeñado el gobierno nacional se limitará la ejecución de dichos servicios al mínimo indispensable y, asimismo, se efectuará un seguimiento de la situación.

Que el presente encuadra en el marco de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR para asignar, durante el curso de 1990, servicios personales a los agentes afectados a tareas pre y post - comiciales con desempeño en los organismos que tienen a su cargo la ejecución en todo el ámbito de la Nación de actividades electorales, quedando establecido, entre el 1º de enero y el 31 de mayo de 1990, el total de horas a habilitar en las cantidades que para cada nivel se fijan a continuación:

TAREA	TOTAL DE HORAS
EJECUCION	1.042.000
SUPERVISION "B"	101.000
SUPERVISION "A"	64.600

Art. 2º — Establécese la remuneración horaria de las prestaciones que se disponen en función de lo normado por el artículo 1º del presente decreto, en los valores que seguidamente se especifican: Ejecución, AUSTRALES UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (₳ 1984), Supervisión "B", DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (₳ 2742), Supervisión "A", TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (₳ 3264).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se atenderá con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 153/90

Desígnase Subsecretario de Transportes Marítimos y Fluviales.

Bs. As., 19/1/90

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Subsecretario de Transportes Marítimos y Fluviales de la SECRETARIA DE TRANSPORTES del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo establecido por el Artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Transportes Marítimos y Fluviales de la SECRETARIA DE TRANSPORTES del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Dr. D. Domingo Angel CARBONETTI, (D.N.I. No. 6.559.628).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 320/90

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Democrática y Popular del Yemen.

Bs. As., 16/2/90

VISTO el Decreto Nº 799 de fecha 18 de setiembre de 1989, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA, al señor D. Julio Oscar URIBURU FRENCH, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR DEL YEMEN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA D. Julio Oscar URIBURU FRENCH, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter, en la REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR DEL YEMEN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 321/90

Acéptase la renuncia del Director Nacional de Ceremonial.

Bs. As., 16/2/90

VISTO el artículo 21, inciso s) de la Ley Nº 20.957 y su Decreto Reglamentario, el Artículo 2º del Decreto Nº 1216 de fecha 29 de julio de 1987 y el Artículo 2º del Decreto Nº 186 de fecha 10 de febrero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Enrique QUINTANA presentó su renuncia al cargo de DIRECTOR NACIONAL DE CEREMONIAL con fecha 29 de enero de 1990, para el que fuera designado por Decreto Nº 186 de fecha 10 de febrero de 1989.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del funcionario de la Categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Enrique QUINTANA —M. 568.934— al cargo de DIRECTOR NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 2º — Déjase sin efecto la convocatoria al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación, a partir de la fecha del presente decreto, del funcionario de la Categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Enrique QUINTANA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 322/90

Declárase al Presidente Electo de la República de Chile y miembros de su comitiva.

Bs. As., 16/2/90

VISTO la próxima llegada al país del señor Presidente Electo de la REPUBLICA DE CHILE, D. Patricio AYLWIN y miembros de su comitiva los días 27 y 28 de febrero de 1990, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, los días 27 y 28 de febrero de 1990, al señor Presidente Electo de la REPUBLICA DE CHILE, D. Patricio AYLWIN y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - para el ejercicio de 1990, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 323/90

Declárase al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Bélgica y miembros de su comitiva.

Bs. As., 16/2/90

VISTO la próxima llegada al país del señor Ministro de Relaciones Exteriores del REINO DE BELGICA, D. Mark EYSKENS y miembros de su comitiva entre los días 9 y 11 de marzo de 1990, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, entre los días 9 y 11 de marzo de 1990, al señor Ministro de Relaciones Exteriores del REINO DE BELGICA, D. Mark EYSKENS y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - para el ejercicio de 1990, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 324/90

Declárase al Presidente del Consejo de Ministros de la República Italiana y miembros de su comitiva.

Bs. As., 16/2/90

VISTO la próxima llegada al país del señor Presidente del Consejo de Ministros de la REPUBLICA ITALIANA, D. Giulio ANDREOTTI y miembros de su comitiva los días 13 y 14 de marzo de 1990, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huêspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, los días 13 y 14 de marzo de 1990, al señor Presidente del Consejo de Ministros de la REPUBLICA ITALIANA, D. Giulio ANDREOTTI y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - para el ejercicio de 1990, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SALARIOS

Decreto 342/90

Dispónese el pago por única vez de una compensación especial no remunerativa ni bonificable.

Bs. As., 20/2/90

VISTO el artículo 6º de la Ley Nº 23.765, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo establece una compensación pecuniaria destinada a neutralizar el mayor costo que en la canasta familiar pudiera resultar de la ampliación de la base imponible del impuesto al valor agregado, dispuesta por la referida ley.

Que, asimismo, se faculta al PODER EJECUTIVO para determinar los beneficiarios, montos, forma y condiciones de esta compensación y para incrementar las partidas presupuestarias necesarias para atender las erogaciones originadas por su implementación en la Administración Nacional.

Que mediante Resolución M. E. Nº 76 de fecha 13 de febrero de 1990 se creó en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA una Comisión integrada por representantes de los Secretarios Generales de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, Sres. Saúl Ubaldini y Güerino Andreoni y la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, HACIENDA Y DE GESTION ECONOMICA de ese Ministerio, con el objeto de proponer las medidas adecuadas para la instrumentación de la tratada compensación.

Que en este marco y en virtud de los análisis realizados se consideró que el instrumento más idóneo para cumplir con los objetivos legales antes mencionados, es la asignación por única vez, de una suma fija no remunerativa, no bonificable que beneficie a aquellos que perciban menores salarios.

Que en el caso de los integrantes del PODER JUDICIAL DE LA NACION, el artículo 34 de la Ley Nº 23.763 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 1989, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer medidas de esta naturaleza.

Que ante la necesidad de preservar los ingresos de los trabajadores, sin distinción del área en la que presten servicios, a fin de que puedan afrontar la actual situación de emergencia social sin los efectos de la inclusión en el ámbito de imposición del impuesto al valor agregado de productos de la canasta familiar, se impone el dictado de normas que permitan la inmediata vigencia de las compensaciones percuniarias expresamente previstas, con carácter general, por el artículo 6º de la Ley Nº 23.765.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 6º de la Ley Nº 23.765.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese para el personal en actividad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, comprendido o no en convenciones colectivas de trabajo, con remuneraciones brutas iguales o inferiores a CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 400.000.-), el pago por única vez de una compensación especial no remunerativa, ni bonificable de VEINTICINCO MIL AUSTRALES (₳ 25.000.-).

Art. 2º — Extiéndese a los integrantes del PODER JUDICIAL DE LA NACION lo dispuesto en el artículo anterior, exceptuándolo de las disposiciones del artículo 3º del presente decreto.

Art. 3º — La liquidación de la suma establecida en el artículo 1º del presente decreto se efectuará proporcionalmente al personal cuya prestación de servicios sea inferior a TREINTA Y CINCO (35) horas semanales.

Para el personal docente nacional la liquidación de los VEINTICINCO MIL AUSTRALES (₳ 25.000.-) se efectuará de la siguiente forma:

a) Persònal docente de nivel medio retribuido por hora de cátedra a razón de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES AUSTRALES (₳ 833.-) por hora de cátedra semanal.

b) Personal docente de nivel superior retribuido por hora de cátedra a razón de UN MIL CUARENTA Y DOS AUSTRALES (₳ 1.042.-) por hora de cátedra semanal.

c) Personal docente universitario con dedicación simple a razón de CINCO MIL AUSTRALES (₳ 5.000.-) por cada cargo.

d) Personal no comprendido en los incisos anteriores, a razón de SETECIENTOS CATORCE AUSTRALES (₳ 714.-) por hora semanal.

La forma de liquidación para los apartados precedentes, se ajustarán de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes que reglan la percepción de sumas fijas.

Art. 4º — Al personal comprendido en los regímenes de pasividad, excluido aquel cuyas prestaciones se atienden por el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, se le liquidará el beneficio instituido por el artículo 1º del presente decreto, en la proporción con que son calculados sus haberes de retiro, jubilación o pensión.

Art. 5º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL adoptará las medidas necesarias para adecuar el otorgamiento del beneficio establecido por el artículo 1º al personal comprendido en regímenes de pasividad atendidos por el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

Art. 6º — Dispónese para el personal que mantenga relación de dependencia en la actividad privada, con remuneraciones brutas iguales o inferiores a CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 400.000.-), el pago por única vez de una compensación especial no remunerativa, no bonificable de VEINTICINCO MIL AUSTRALES (₳ 25.000.-), cualquiera fuere el régimen legal al que estén sujetos, con excepción de los trabajadores del servicio doméstico y a domicilio respecto de los cuales el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL procederá a adecuar la aplicación de este decreto, teniendo en cuenta las cacterísticas especiales de las mencionadas actividades.

Art. 7º — El OCHENTA POR CIENTO (80%) de las sumas que se abonen de acuerdo al artículo anterior podrá computarse como pago a cuenta en la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal en el cual se haga efectivo el pago.

Art. 8º — La asignación dispuesta por los artículos precedentes no será objeto de los aportes y contribuciones previstos en las leyes previsionales y de seguridad social, ni tampoco de retenciones por cuotas sindicales ordinarias, y deberá abonarse antes del 28 de febrero de 1990.

Art. 9º — Los distintos adicionales remunerativos previstos en las convenciones colectivas de trabajo y en regímenes del sector público, cuyo monto surge de aplicar determinadas proporciones, porcentajes, índices o coeficientes sobre el salario o por regímenes del sector público, no sufrirán incrementos como consecuencia de la compensación especial dispuesta por los artículos 1º a 6º.

Art. 10. — A los fines dispuestos en este decreto se considerará como remuneración bruta a los ingresos mensuales devengados por los trabajadores al 31 de enero de 1990 por todo concepto, sean éstos remunerativos o no remunerativos, con excepción de las asignaciones familiares y horas extraordinarias.

Art. 11. — En el caso que al 31 de marzo de 1990 no se hubieran cerrado las negociaciones paritarias y de la Comisión Participativa del Sector Público, se otorgará un anticipo remunerativo y no bonificable mensual de VEINTICINCO MIL AUSTRALES (A 25.000.-) hasta tanto se produzca el cierre de dichas negociaciones.

Art. 12. — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, serán los organismos de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto en los temas específicos de su respectiva competencia.

Art. 13. — Invítase al PODER LEGISLATIVO NACIONAL, a las provincias, a sus respectivas municipalidades de corresponder y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a adherir al presente decreto.

Art. 14. — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

— FE DE ERRATAS —

DECRETO Nº 1638/89

En la edición del 12 de febrero de 1990, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

ANEXO I

DONDE DICE:

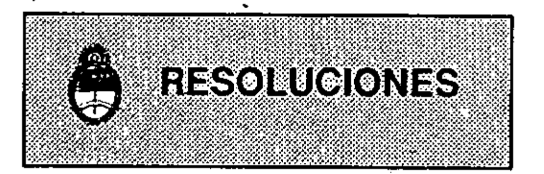
DIRECTOR O JEFE DE SECCION DE DEPARTAMENTO	POR FUNCION	9
JUNTAS DE CLASIFICACIONES ASIGNACION A INTEGRANTES	COMPENSACION	154

DEBE DECIR:

DIRECTOR O JEFE DE SECCION DE DEPARTAMENTO	POR FUNCION	9

COMPLEMENTO ADICIONAL NO BONIFICABLE

CARGOS	CONCEPTO	INDICES TOTALES
JUNTAS DE CLASIFICACIONES ASIGNACION A INTEGRANTES	COMPENSACION	154



Secretaría de Industria y Comercio Exterior

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 69/90

Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos del sector correspondiente al año 1989 a ser realizado por la firma Mercedes-Benz Argentina S. A. con la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 19/2/90

VISTO el Expediente Nº 30.974/89 por el que la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. solicita la aprobación del acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1990, para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de conformidad con los términos del Decreto Nº 1605 del 21 de diciembre de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que la relación entre las cifras de exportación e importación — medidas a valores "ex-fábrica"— del acuerdo de intercambio de que se trata, cumple con la correspondencia prevista en el Artículo 2º del Decreto Nº 1605/82.

Que la actual situación de comercialización internacional de productos del sector y la seguridad que la participación de la industria nacional no será inferior a los niveles absolutos alcanzados en el último quinquenio, habilitan para proceder a la aprobación del proyecto que se considera.

Que en virtud del criterio de reciprocidad establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1605/82 para el tratamiento arancelario de los productos que se importan por vía del presente acuerdo, corresponde fijar los derechos de importación para el caso.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se funda en los Artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1605/82.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1989 presentado por la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en los términos del Decreto Nº 1605/82, según el detalle que figura en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjanse para las partes y piezas originarias y provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL incluidas en el presente acuerdo, el derecho de importación del CERO POR CIENTO (0%) en virtud de la reciprocidad de tratamiento contemplada en el Artículo 6º del Decreto Nº 1605/82.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Importación deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 3º y 4º de la Resolución ex-SIM Nº 90 del 22 de febrero de 1983.

Art. 4º — La firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución ex-SIM 90/83.

Art. 5º — Remítase el Expediente SICE Nº 30.974/89 a la Dirección Nacional de Importación a los efectos previstos en el Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 70/90

Extiéndese el plazo para cumplir un acuerdo que realiza la firma Mercedes-Benz Argentina S. A. con la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 19/2/90

VISTO el expediente Nº 523.619/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR por el cual se dictó la Resolución SICE Nº 9 del 12 de enero de 1989, y SICE Nº 2326 del 7 de julio de 1989 aprobando y modificando respectivamente a la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. el acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1989 para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma beneficiaria solicita una prórroga para el cumplimiento del referido plan y ello encuadra dentro de lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1605 del 21 de diciembre de 1982.

Que la Dirección Nacional de Importación ha emitido opinión favorable acerca de lo peticionado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se funda en los artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1605/82.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase el plazo para cumplir con el acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1989, que realiza la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, hasta el 31 de marzo de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VINOS

Res. C. 105/90

Derógase la Resolución C. 42/87.

Mendoza, 13/2/90

VISTO la Resolución Nº C. 42/87, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario perfeccionar la metodología de trabajo para determinar el tenor azucarino de las uvas destinadas a vinificación.

Que la infraestructura con que cuenta el Organismo para la determinación del tenor azucarino de los mostos puede realizarse por métodos químicos.

Que dicha metodología brinda una mayor precisión en la determinación de la riqueza azucarina de la materia prima que se elabora.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar la Resolución Nº C. 42 de fecha 13 de febrero de 1987.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — José F. Fernández. — Rubén J. Gaete. — Eduardo H. Rodríguez. — Américo J. Zingaretti. — Carlos Muñoz. — Ramón A. Díaz.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 106/90

Instruméntase el procedimiento para la elaboración de edulcorantes alcoholizados.

Mendoza, 13/2/90

VISTO la Resolución Nº C. 23/89, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario instrumentar el procedimiento para la elaboración de edulcorantes alcoholizados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la fecha, los industriales bodegueros que para la tipificación de sus vinos opten por la utilización de mosto alcoholizado como edulcorante, deberán elaborar el mismo, exclusivamente con uvas provenientes de la vendimia del año y dentro del período de esa cosecha (Parte Final de Cosecha y Elaboración).

El mosto que se alcoholice deberá contener como mínimo, DOSCIENTOS DIEZ GRAMOS (210 g.) de azúcar por litro y el producto final, no podrá superar los DOSCIENTOS MILIGRAMOS (200 mg.) de anhídrido sulfuroso total por litro.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos Muñoz. — Rubén J. Gaete. — Eduardo H. Rodríguez. — Américo J. Zingaretti. — José F. Fernández. — Ramón A. Díaz.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

IMPORTACIONES

Res. 77/90

Fíjase el arancel compensatorio de gastos para la entrega de formularios para la presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y Certificados de Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria.

Bs. As., 21/2/90

VISTO el Decreto Nº 3230/77 modificado por el Decreto Nº 1442/85, la Resolución M. E. Nº 1325/84 y la Resolución S. I. C. E. Nº 1228 del 14 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar el arancel compensatorio de gastos para la entrega de

formularios para la presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y los Certificados de Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria, establecidos por la Resolución S. I. C. E. Nº 1228/89.

Que la presente resolución se dicta en función de las atribuciones conferidas por el régimen de funcionamiento de la Cuenta Especial Nº 636 - Promoción del Comercio Exterior, aprobado por las normas citadas en primer y segundo término en el VISTO de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de AUSTRALES CUATRO MIL (₳ 4.000) el arancel compensatorio de gastos por cada formulario de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación previsto en el Artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 1325 del 28 de diciembre de 1984.

Art. 2º — Fíjase en la suma de AUSTRALES CUATRO MIL (₳ 4.000) el arancel compensatorio por los gastos y servicios derivados del procesamiento integral de los Certificados de Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria, previsto en el Artículo 2º de la Resolución S. I. C. E. Nº 1228 del 14 de diciembre de 1989.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Disp. 522/90

Presentación que deberán realizar los responsables de establecimientos vitivinícolas.

Mendoza, 12/2/90

VISTO la exigencia sobre constancias de documentos y libros de contabilidad vínica, establecidas en la Ley 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de agilizar las tramitaciones que realizan los responsables, resulta indispensable contar con los libros de movimientos vínicos (Modelo Oficial) en sede administrativa, tanto para su estudio como para su rubricación.

Que este hecho posibilitará la inmediata registración de las operaciones contables.

Que asimismo se tiene especialmente en cuenta la obligatoriedad por parte del inscripto de presentar los libros oficiales con sus asientos al día cuando así se lo requiera en el Establecimiento.

Que en tal sentido su entrega al Organismo deberá quedar debidamente documentada.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 161/89,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
DISPONE:

1º — A requerimiento del Instituto Nacional de Vitivinicultura, los responsables de establecimientos vitivinícolas deberán entregar los libros oficiales en sede administrativa, a cuyo efecto se les extenderá un recibo que acredite tal circunstancia.

2º — La retención de los documentos mencionados en el punto anterior, no deberá exceder de CUARENTA Y OCHO (48) horas, salvo que las circunstancias aconsejen un plazo mayor, el que será determinado por el jefe del área pertinente.

3º — El recibo a que se hace mención en el punto 1º, se ajustará al modelo oficial que como Anexo I con sus instrucciones, forman parte de la presente.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

NOTA: El Anexo I no se publica.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Res. Nº 87

Bs. As., 9/2/90

VISTO lo propuesto por el señor Director General de Fabricaciones Militares en expediente Nº 0111/90 (DGFM), y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ACEROS BRAGADO S. A. C. I. F., ha solicitado autorización para exportar hasta QUINIENTAS TONELADAS (500 t.) de palanquillas de acero de su producción.

Que el Artículo 29 de la Ley 12.709, prohíbe la exportación de los siguientes metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones: hierro, acero, cobre, aluminio, antimonio, zinc, cromo, níquel, bronce y latón, cuando los mismos no sean productos industrializados o se trate de residuos, fragmentos, recortes, desechos o desperdicios.

Que la misma ley establece que cuando la producción de los referidos metales, excepto el hierro, excedan las necesidades del consumo de nuestra industria ampliamente calculadas, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el asesoramiento de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, podrá autorizar la exportación del excedente.

Que los actuales stocks en poder del productor, superan con amplitud las necesidades del mercado.

Que cuando las condiciones del mercado interno así lo aconsejen, es conveniente canalizar la capacidad excedente al mercado externo.

Que la ausencia de exportaciones, obligaría al productor a disminuir aun más sus niveles de producción.

Que la empresa mencionada, asume el compromiso del normal abastecimiento del mercado interno, reduciendo total o parcialmente los volúmenes a exportar.

Que la exportación de referencia, no compromete el normal desenvolvimiento del mercado interno.

Que por Decreto Nº 3436 del 11 de noviembre de 1977, se delega la resolución final y la firma de la autorización para exportar el excedente de la producción nacional de metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones a que se refiere el Artículo 29 de la Ley 12.709, en el Ministro de Defensa.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la empresa ACEROS BRAGADO S. A. C. I. F. la exportación de hasta QUINIENTAS TONELADAS (500 t.) de palanquillas de acero de su propia producción.

Art. 2º — Esta autorización tendrá validez hasta el día 31 de diciembre de 1990.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HUMBERTO ROMERO, MINISTRO DE DEFENSA.

e. 23/2 Nº 378 v. 23/2/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Visto lo establecido mediante Resolución ANCC Nº 1033/88, aprobada por Resolución Nº 1088/89, recaída en expediente Nº 602.743/85 autorízase la entrega al Sr. Claudio Félix Arturo Calderon Costa de la mercadería retenida bajo Acta Nº 252/85, previo pago de los derechos y gravámenes de aplicación, en los términos del Artículo 63, Apartado 18, del Decreto Nº 1001/82. En caso de no proceder a su retiro en el plazo de quince (15) días a contar de la publicación de la presente por EDICTO en el Boletín Oficial se dispondrá su comercialización de acuerdo con los artículos 419 inciso d) y 501 de la Ley 22.415 y 65 del Decreto Nº 1001/82. — FRANCISCO ANGEL FORNS, ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS.

e. 23/2 Nº 379 v. 23/2/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber a la firma CETAX S. R. L. que en el expediente Nº 600.050/85, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital —Secretaría de Actuación Nº 3— ha recaído el siguiente pronunciamiento: "BUENOS AIRES, 7 de Abril de 1989. ASIMISMO y atento que a fs. 22 obra constancia de haberse producido la notificación de fs. 21, ante su incomparecencia DECLARASE REBELDE a la firma CETAX S. R. L. en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. FDO. DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 23/2 Nº 380 v. 23/2/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/11/89

Y VISTOS: Luce a fs. 1 Acta de Equipaje Nº 020/89, labrada por el Departamento Operacional Ezeiza el 21/10/89, en oportunidad de la salida del pasajero Sr. ANTONIO RAMON GUILA ROMERO, quien conducía en su equipaje efectos que por su cantidad y valor exceden el régimen regulado por el art. 489 C. A., por lo que la autoridad actuante procedió a su secuestro, en consecuencia se encontraría configurada la infracción al art. 979 C. A., por lo que corresponde DECRETAR LA APERTURA DE SUMARIO (Art. 1090, inc. c), C. A.). Atento a ello: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a ANTONIO RAMON GUILA ROMERO para que evacué/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y ccdtes. del Código Aduanero y bajo apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s la infracción del art. 979 del dicho Código. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 inclusive del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 siendo de aplicación el art. 1103 del mencionado texto legal. Se le hace saber que el importe del mínimo de la multa que pudiera corresponder (arts. 930 y 932 del texto legal citado), asciende a ₳ 5.448.698.- (AUSTRALES CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO), cuyo pago voluntario permitirá que se declare extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Firmado: Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN, JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 23/2 Nº 381 v. 23/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 12/2/90

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES Nº2 DEL DEPARTAMENTO LA PLATA.

CODIGO: 100

Nº de constancia	C. U. I. T. Nº	Contribuyente peticionario
1-100	30-50326419-2	DELGADO S. R. L.

Total constancias: 1 (una).

23/2 Nº 382 v. 23/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS.

CODIGO: 023

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-023	30-50633139-7	ACEITERA BERNAL S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

23/2 Nº 383 v. 23/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IVA PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL IVA Art. 4º Inc. a) DE LA R. G. Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº de Certificado.	C. U. I. T. Nº	Nº de Insc. I. V. A.	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
046-003	30-50081075-7	01504061	HECTOR A. BRIOZZO S. A. I. C. I. y F.	80%

23/2 Nº 384 v. 23/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1207

Bs. As., 21/2/90

Atendiendo a consultas formuladas, resulta conveniente precisar determinados aspectos relacionados con la aplicación del régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 3125.

En consecuencia se aclara que:

1. A los fines previstos por el artículo 17 de la Resolución General Nº 3125, los ingresos brutos operativos del año calendario 1989 deberán ser considerados a valores nominales, es decir sin aplicar el procedimiento de actualización fijado por el artículo 10, punto 4., párrafo segundo.

2. La Resolución General Nº 2943 sigue rigiéndose en lo pertinente a base de la remisión que efectúa a la Resolución General Nº 2865 y sus modificaciones, en tanto que la eficacia de la misma, a tales efectos, subsiste por la virtualidad que le presta la norma remitente.

3. A los efectos establecidos por el artículo 2º, inciso a), de la Resolución General Nº 3125, los sujetos beneficiados por regímenes de promoción que otorguen la liberación o el diferimiento del impuesto al valor agregado, podrán utilizar los certificados de exclusión vigentes, que fueran extendidos por este Organismo de conformidad a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2865 y sus modificaciones.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

e. 23/2 Nº 396 v. 23/2/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

Bs. As., 7/2/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 1229/86.

EMPRESA: Expreso El Pingüino de Luis B. Lopetegui.

DOMICILIO: Zapiola 445 - Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz).

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros.

ITINERARIO: Establecimiento de servicio de autotransporte de pasajeros entre las ciudades de Río Gallegos (Santa Cruz) y Comodoro Rivadavia (Chubut), utilizando la ruta nac. nº 3, pasando por Cte. Piedrabuena, San Julián y Caleta Olivia.

FRECUENCIA: Tres (3) servicios semanales de ida y vuelta.

TRAFICO: Interjurisdiccional. Sin limitaciones en la prov. de Santa Cruz.

MATERIAL RODANTE: Utilización de dos (2) unidades. — VICENTE C. L. SANTOS, DIRECTOR GENERAL, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 23/2 Nº 95.743 v. 23/2/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

Bs. As., 16/2/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 3112/89.

EMPRESA: "LA COSTERA CRIOLLA" S. R. L.

DOMICILIO: Serrano y Hernández - DIAMANTE - Pcia. de ENTRE RIOS.

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros.

ITINERARIO: Establecimientos de servicios entre NOGOYA (Provincia de ENTRE RIOS) y ROSARIO (Provincia de SANTA FE), utilizando rutas provinciales Nos. 26 y 11, Túnel Subfluvial HERNANDARIAS, nacional nº 168 y Autopista BRIGADIER GRAL. ESTANISLAO LOPEZ, pasando por VICTORIA, MOLINO DOLL, VILLA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, DIAMANTE, PARANA y SANTA FE.

TRAFICO: a) Sin limitaciones en la Provincia de ENTRE RIOS — b) De localidades de la Provincia de ENTRE RIOS con destino a localidades de la Provincia de SANTA FE, con excepción del tráfico local entre PARANA y SANTA FE.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: Se utilizarán DOS (2) vehículos. — VICENTE C. L. SANTOS, DIRECTOR GRAL. SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES, a/c. DIRECCION NAC. TRANSPORTE INTERURBANO.

e. 23/2 Nº 95.834 v. 23/2/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

Bs. As., 12/2/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 3396/88.

EMPRESA: ROBLEDO de Luis Oscar ROBLEDO.

DOMICILIO: URIBURU 470 (5340) - TINOGASTA (PCIA. DE CATAMARCA).

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros.

ITINERARIO: Modificar el recorrido de los servicios de la línea FIAMBALA (CATAMARCA) - COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT), estableciendo el siguiente: FIAMBALA - COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT), utilizando rutas nacionales Nros. 60, 38, provincial Nº 33 (CATAMARCA), nacionales Nros. 60, 9, provincial Nº 5 (CORDOBA), nacionales Nros. 36, 8, 35, 154, 22, 251 y 3, pasando por TINOGASTA, CHUMBICHA, SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, SAN MARTIN, DEAN FUNES, JESUS MARIA, CORDOBA, SAN AGUSTIN, BERROTARAN, RIO CUARTO, VICUÑA MACKENNA, REALICO, EDUARDO CASTEX, SANTA ROSA, BERNASCONI, RIO COLORADO, SAN ANTONIO OESTE, PUERTO MADRYN y TRELEW.

MODALIDAD DE TRAFICO: Desde las localidades de FIAMBALA, CHUMBICHA y SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PCIA. DE CATAMARCA) con destino a PUERTO MADRYN y COMODORO RIVADAVIA (PCIA. DE CHUBUT).

FRECUENCIA: No se modifica.

MATERIAL RODANTE: Sin variantes. — VICENTE C. L. SANTOS, DIRECTOR GRAL. SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES, a/c. DIRECCION NAC. TRANSPORTE INTERURBANO.

e. 23/2 Nº 95.896 v. 23/2/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 4849/87.

EMPRESA: "AZAR" de Luis Agustín AZAR.

DOMICILIO: Moreno 1451 - CONCEPCION - Pcia. de TUCUMAN.

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros.

ITINERARIO: Establecimiento de servicios entre CONCEPCION (Provincia de TUCUMAN) y TERMAS DE RIO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO), utilizando rutas nacional nº 38, provincial nº 326, nacional nº 157, provincial nº 323 y nacional nº 9, pasando por MONTEROS, SIMOCA, RIO COLORADO, LOS PUESTOS y YUTO YACO.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

TRAFICO: Interjurisdiccional.

MATERIAL RODANTE: Se incorporarán DOS (2) unidades. — VICENTE C. L. SANTOS, DIRECTOR GRAL. SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES, a/c. DIRECCION NAC. TRANSPORTE INTERURBANO.

e. 23/2 Nº 95.874 v. 23/2/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

Bs. As., 16/2/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 3696/89.

EMPRESA: EXPRESO PANAMERICANO S. R. L.

DOMICILIO: Agustín GARZON 1229 - CORDOBA.

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros.

ITINERARIO: Prolongación del servicio común diario que realiza entre SALVADOR MAZZA (Pcia. de SALTA) y la ciudad de CORDOBA, hasta CAPITAL FEDERAL, utilizando en el recorrido de la extensión rutas nacionales Nº 9, A. 012 (Circunvalación) y Nº8, pasando por OLIVA, VILLA MARIA, BELL VILLE, MARCOS JUAREZ, CAÑADA DE GOMEZ, PERGAMINO, SAN ANTONIO DE ARECO y PILAR.

MODALIDAD DE TRAFICO: Además del autorizado para la línea SALVADOR MAZZA - CORDOBA, el de localidades comprendidas en el tramo SALVADOR MAZZA - SAN PEDRO DE JUJUY, ambas incluidas, con destino a las ubicadas entre RIO SEGUNDO (Pcia. de Córdoba) y CAPITAL FEDERAL.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: Incorporación de CUATRO (4) vehículos en carácter de aumento a su parque móvil. — VICENTE C. L. SANTOS, DIRECTOR GRAL. SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES, a/c. DIRECCION NAC. TRANSPORTE INTERURBANO.

e. 23/2 Nº 95.870 v. 23/2/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

Bs. As., 16/2/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 585/89.

EMPRESA: EXPRESO PANAMERICANO S. R. L.

DOMICILIO: Agustín GARZON 1229 - CORDOBA.

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros.

ITINERARIO: Establecimiento de servicio público de autotransporte de pasajeros entre las Ciudades de CORDOBA y SAN JUAN, utilizando ruta nacional Nº 20, pasando por VILLA CARLOS PAZ, EL CONDOR, MINA CLAVERO, VILLA DOLORES, QUINES, LUJAN, ENCON y CAUCETE.

MODALIDAD DE TRAFICO: De localidades de las Provincias de CORDOBA y SAN LUIS con destino a las de SAN JUAN y viceversa.

FRECUENCIA: TRES (3) servicios diarios de ida y vuelta; DOS (2) de las cuales comunes y el restante de carácter Diferencial clase "B".

MATERIAL RODANTE: Incorporación a su parque móvil de OCHO (8) unidades en carácter de aumento. — VICENTE C. L. SANTOS, DIRECTOR GRAL. SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES, a/c. DIRECCION NAC. TRANSPORTE INTERURBANO.

e. 23/2 Nº 95.872 v. 23/2/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

Bs. As., 16/2/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15)

días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 2415/89.

EMPRESA: "TRANSPORTES AUTOMOTORES CHEVALLIER S. A.".

DOMICILIO: Antártida Argentina y Calle 10 - Estación Terminal de Omnibus de la Ciudad de Buenos Aires.

CLASE DE SERVICIO: De Pasajeros Internacional.

ITINERARIO: BUENOS AIRES - Límite Internacional (vía Posadas - Encarnación CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY) utilizando rutas nacionales Nº 9, 12, 14, 105 y 12, pasando por CAMPANA, ZARATE, BRAZO LARGO, CEIBAS, c/c GUALEGUAYCHU, c/c CONCORDIA, c/c PASO DE LOS LIBRES, SANTO TOME, GOBERNADOR VIRASORO, POSADAS.

FRECUENCIA: Cuatro (4) servicios semanales de ida y vuelta.

MODALIDAD DE TRAFICO: de localidades comprendidas en el tramo BUENOS AIRES - POSADAS (ésta excluida) para ENCARNACION - CIUDAD DEL ESTE (la primera excluida). — VICENTE C. L. SANTOS, DIRECTOR GRAL. SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES, a/c. DIRECCION NAC. TRANSPORTE INTERURBANO.

e. 23/2 Nº 95.849 v. 23/2/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

Bs. As., 2/2/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2 del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 4434/89.

EMPRESA: "GUIFEMAR" S. A.

DOMICILIO: Bandera de los Andes 1507 - SAN JOSE (MENDOZA).

CLASE DE SERVICIO: Cargas Generales.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional con destino a la República del PERU y viceversa, en tránsito por la República de CHILE, utilizando los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR y PUYEHUE.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUILLERMO FERNANDEZ, COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES, a/c. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGAS, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 23/2 Nº 95.909 v. 23/2/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 37,50 Nos. 1.777.503, 1.777.504 y 1.886.368, de u$s 187,50 Nº 3.801.752, de u$s 375 Nos. 1.062.725, 2.600.786, 2.894.884, 2.894.885, 2.894,886 y 2.894.890, de u$s 1.875 Nos. 3.014.087, 3.014.547, 3.015.763, 3.015.764, 3.016.888, 3.017.204, 4.721.047, de u$s 3.750 Nos. 1.601.780 y 5.004.814, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1984 de u$s 62,50 Nos. 10.013.974, 10.016.820 y 10.016.821, de u$s 312,50 Nº 11.000.365, de u$s 3.125 Nos. 13.001.232 y 13.043.069 y de u$s 6.250 Nos. 14.003.798, 14.004.191 y 14.005.280, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos.
Esc. Luis Angel Ambrosetti. Bs. As. 22.1.90 F.O. de u$s 6.250 Nº 14.003.796 de Bonos Externos 1984. —MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/1 Nº 94.566 v. 28/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 12.782 y 26.727; de u$s. 625 Nos. 106.318 y 141.192, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo M. Bello. Bs.As. 17.01.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 30/1 Nº 94.573 v. 28/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/1/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de los Empréstitos: Bonos Externos 1980 de u$s. 250 Nos. 4.063, 24.972, 26.922 y 45.201; y de u$s. 1.250 Nº 124.742, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 300.651/652, 328.498/499, 336.355, 600.811, 601.179, 604.859/860, 606.446, 625.202, 634.386, 639.627, 657.174/175 y 676.865, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.813.801, 2.014.531, 2.018.155, 2.062.322, 2.062.330, 2.119.029, 2.119.056, 2.119.131, 2.119.189, 2.119.273/274, 2.119.513, 2.119.596, 2.143.129, 2.182.492, 3.500.751, 3.527.304, 3.540.722 y 3.559.530; de u$s. 187,50 Nos. 2.342.395, 2.360.659, 2.376.148, 2.382.633, 2.391.002, 2.440.329, 2.447.262, 2.459.633 y 2.477.727; de u$s. 375 Nos. 1.004.586, 1.042.291, 1.044.713, 1.046.845, 1.050.495, 1.069.247, 1.083.168, 2.622.438, 2.640.318, 2.661.339, 2.698.016/018, 2.722.921/922, 2.759.458, 2.761.936, 2.820.337, 2.821.000, 2.863.141, 2.886.794; y de u$s. 1.875 Nos. 1.316.136, 1.318.142, 1.320.009, 4.778.670, 4.778.802 y 4.793.571; con cupón Nº16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº11.003.560; y de u$s. 750 Nos. 12.017.650/652, 12.050.941/942, 12.068.922/925 y 12.080.591/593, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Bunge, Bs. As. 02/01/90. F. O. de u$s. 375 Nº 2.886.228 de Bonos Externos 1982. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 31/1 Nº 94.624 v. 1/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s. 703,50 Nº 3.075.539 de Bonos Externos 1982. Esc. Julio César Capparelli. Bs. As., 17/1/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 1/2 Nº 94.670 v. 2/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/12/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nº 2.891.504, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos; y de u$s. 375 Nº 2.721.432; y de u$s. 1.875 Nos. 1.342.565, 1.342.652 y 1.343.254, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo A. Martínez Azaro, Bs. As., 6/12/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/2 Nº 95.329 v. 16/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/89

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 5 Nº 25.909.606, perteneciente a una lámina de ₳ 10.000 de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1987 — 1ra. Serie. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/2 Nº 95.288 v. 16/3/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Gustavo Javier GONZALEZ para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el Juicio de Responsabilidad nº 90/89 bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIO.

21/2 Nº 359 v. 23/2/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Arturo Gustavo TERTEL para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el Juicio de Responsabilidad nº 98/89 bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIO.

21/2 Nº 360 v. 23/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Enso Argimiro SABBIONE (L. E. 6.310.591) y Jorge Pascual PRINCIPE (L. E. Nº 6.294.409) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.144/81 en razón de sus actuaciones en el ex-BANCO DOS PROVINCIAS COOPERATIVO LIMITADO (actualmente incorporado al BANCO HORIZONTE COOPERATIVO LIMITADO) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 951 del 6.11.89. Dicha resolución le ha aplicado al señor Enso Argimiro SABBIONE una multa de ₳ 29 (australes veintinueve) e inhabilitación por 5 (cinco) años, en los términos del art. 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526; en cuanto al señor Jorge Pascual PRINCIPE se ha dispuesto su absolución. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS— ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada Ley. Publíquese por tres días.

21/2 Nº 367 v. 23/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores José María PECHERO (L. E. Nº 7.724.124) y Osiris Elías ELIA (L. E. Nº 3.850.951) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 15.001/79 en razón de sus actuaciones en AUSTRAL COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADO (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 952 del 6.11.89. Dicha resolución le ha aplicado al señor José María PECHERO una multa de ₳ 87 (australes ochenta y siete) e inhabilitación permanente y al señor Osiris Elías ELIA multa de ₳ 80 (australes ochenta) e inhabilitación por 25 (veinticinco) años, en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositadas en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS— ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada Ley. Publíquese por tres días.

21/2 Nº 368 v. 23/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina sita a Enrique DIEZ (C. I. P. F. Nº 2.780.452) y a María Otilia SAINZ (C. I. P. F. Nº 3.617.092) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 8 a 12, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.024/89 por sus actuaciones en la COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO LIGA DE PADRES DE FAMILIA DE AVDA. LA PLATA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

21/2 Nº 369 v. 23/2/90